

Bogotá, D.C.

Señor (a)
Carolina Cárdenas Roa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 21/06/17
 RADICADO: 2017-EE-101717 Fol: 1 Anex: 1
 Destino: Carolina Cárdenas Roa
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 11626 DE 9 DE JUNIO DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Carolina Cárdenas Roa

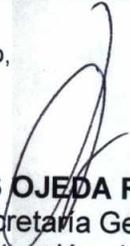
NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de Junio del 2017, remito al Señor (a): Carolina Cárdenas Roa, copia de la Resolución 11626 DE 9 DE JUNIO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
 Asesora Secretaria General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara 
 Preparó: Dptorres
 Anexo lo anunciado (1 folios)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Versión 2

Fecha de creación: 20/05/2013

Código: A-FM-AC-AA-00-31

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.052917-9
DG 25 G 55 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN DE EDUCACION
BOGC
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CAROLINA CARDENAS ROA-
CAROLINA CARDENAS ROA

Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20/05/2010
Min. IC Plus Mensajería Express 000667 del 09/09/2010

Motivos de Derivación	
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	DIA: 6/7	Fecha	DIA: MES: AÑO:
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	Juan C	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	21649188	C.C.	
Sector	523	Sector	
Centro de Distribución	LU1	Centro de Distribución	
Observaciones	OT 5413 SW	Observaciones	

Espacio exclusivo para control de calidad

AP	DD	NE	Observaciones
C1	FA	NR	
C2	N1	RE	
DE	N2	CT	

472

F 9385



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No

11626

09 JUN 2017

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 6175 del 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que CAROLINA CARDENAS ROA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.521.801, presentó para su convalidación el título de DOCTOR OF EDUCATION WITH A MAJOR IN SPECIAL EDUCATION, otorgado el 11 de Julio de 2014 por la ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0003795.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que de acuerdo con la Resolución 06950 de 2015, el trámite de convalidación de títulos implica en Colombia un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados, por ende, a través del primero se evalúan aspectos tales como (i) Naturaleza jurídica de la Institución de Educación Superior que otorgó el título (ii) Naturaleza jurídica del título otorgado. En este punto se verifica que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior que sea reconocido por las autoridades encargadas de la educación superior en el país de origen de la Institución de Educación Superior y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Aprobado el examen de legalidad, se accede al análisis académico en el cual se evalúan aspectos como (i) Metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante (ii) Naturaleza de los estudios realizados (iii) Duración de los mismos (iv) Orientación de las asignaturas cursadas. Visto y aprobado todo lo anterior, se permitirá evidenciar y determinar la viabilidad en el otorgamiento de la convalidación solicitada.

Que el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida, que certifica el ejercicio profesional en nuestro país de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva, examinando la normatividad que rige la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Que para la convalidación de títulos de educación superior, el artículo 62 de la Ley 1753 de 2015 impone al Ministerio de Educación Nacional la realización de análisis a través de los cuales se determina i) las características de los sistemas educativos, ii) los tipos de títulos de educación superior otorgados y iii) las diferencias existentes entre la formación reglada y no reglada del país que confirió el título.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CAROLINA CÁRDENAS ROA

Que este Ministerio en ejercicio del examen de legalidad revisó la solicitud de convalidación de la ciudadana CAROLINA CÁRDENAS ROA y pudo establecer que ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, no aparece registrada como Institución de Educación Superior en el Departamento de Educación de los Estados Unidos, "*Entidad que según la ley de educación superior de Estados Unidos de 1965 y sus respectivas enmiendas¹ está en la obligación de brindar información acerca de universidades y de publicar una lista de Instituciones de Educación Superior que están debidamente acreditadas en el mencionado país*"

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, este Ministerio mediante comunicación No. TS2-2016-0001068 del 12 de julio del 2016, realizó el correspondiente traslado de legalidad, a través del cual se solicitó allegar la documentación que certificara el reconocimiento legal de ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS para expedir títulos, en particular el de DOCTOR OF EDUCATION WITH A MAJOR IN SPECIAL EDUCATION.

Que transcurrido el término legalmente otorgado, la ciudadana CAROLINA CÁRDENAS ROA, no se pronunció respecto del traslado de legalidad efectuado por este Ministerio, y no allegó documentación alguna que certificara la legalidad de ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, y su autorización por parte del gobierno de dicho país para expedir títulos de Educación Superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia considera que no son susceptibles de convalidación los títulos otorgados en virtud de la autonomía de una Institución, pues todos los títulos a convalidar deben contar con el reconocimiento oficial por parte de la entidad encargada de regular el tema de la educación superior en el país de origen del título obtenido en el exterior, en este caso el Departamento de Educación de los Estados Unidos o de alguna de las acreditadoras adscritas.

En lo referente al examen académico y como se indicó anteriormente, al mismo se accederá una vez sea aprobado el análisis de legalidad y en éste caso particular, se puede determinar que el título de DOCTOR OF EDUCATION WITH A MAJOR IN SPECIAL EDUCATION, otorgado el 11 de julio de 2014 por ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, no cumple con las condiciones de legalidad requeridas, y no ostenta un reconocimiento oficial para la expedición de títulos de Educación Superior en dicho país.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que de la documentación aportada por el convalidante en su solicitud, no se evidencia que la institución se encuentre reconocida y facultada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos para otorgar títulos de educación superior, se puede concluir que el título que se pretende convalidar es privado y carece de los efectos legales y académicos otorgados por la legislación de Estados Unidos, por lo que se debe concluir que no es procedente la convalidación solicitada

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la convalidación del título de DOCTOR OF EDUCATION WITH A MAJOR IN SPECIAL EDUCATION, otorgado el 11 de julio de 2014 por la ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, a CAROLINA CÁRDENAS ROA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.521.801.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

¹ La Ley de Educación Superior de 1965 fue ratificada en 1968, 1971, 1972, 1976, 1980, 1986, 1992, 1998 y 2008.

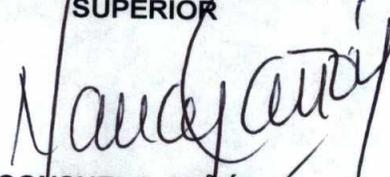
Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CAROLINA CÁRDENAS ROA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

09 JUN 2017

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**



NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA

Proyectó: Andres Mauricio Diaz Mora 6 de junio de 2017
Revisó: GCORTES - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones *GC*

11650

11650

[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]